



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00004.00

DEMANDANTE: Carlos Enrique Paredes Cohen.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

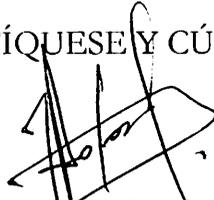
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 156 al 161, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 162 al 168, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

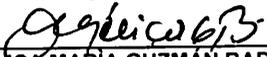
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 162 al 168 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00298.00

DEMANDANTE: Ludys Esther González Bertel.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

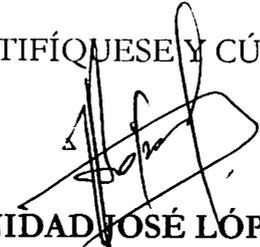
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 171 al 176, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 177 al 183, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

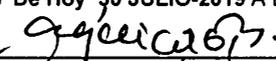
DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 177 al 183 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00314.00

DEMANDANTE: Yadid del Carmen Vásquez Castro.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

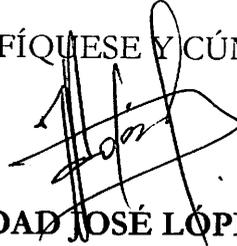
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 165 al 170, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 171 al 177, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 171 al 177 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00374.00

DEMANDANTE: Sara María del Carmen García García.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

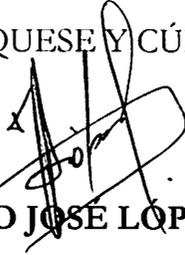
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 165 al 170, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 171 al 177, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 171 al 177 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00025.00

DEMANDANTE: Norly Esperanza Morales Ramos.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

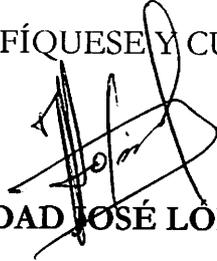
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 174 al 179, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 180 al 186, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

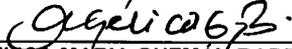
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 180 al 186 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00331.00

DEMANDANTE: Evelia Etanislá Borja Urzola.

DEMANDADO: Nación- Mineducación- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

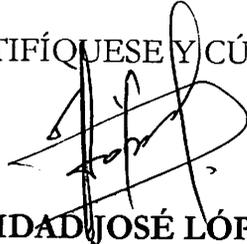
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 163 al 168, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 169 al 175, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

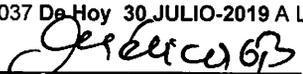
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 169 al 175 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00266.00

DEMANDANTE: Orlando Rafael Causado Salcedo.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 149 al 154, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 03 de julio de 2019, fl 155 al 163, es decir dentro de la oportunidad legal.

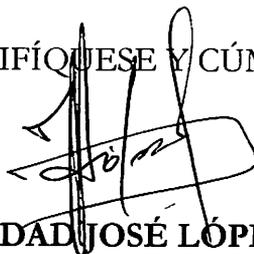
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto.

Así mismo, se observa que se allego memorial con recurso de apelación por parte de la Dra. Ana María Rodríguez, la cual no representa a ninguna de las partes dentro del proceso. Razón por el cual no es procedente.

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 03 de julio de 2019, fl 155 al 163 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00332.00

DEMANDANTE: Cecilia del Carmen Corena de Casas.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 211 al 216, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 217 al 223, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto.

Por otra parte, el despacho observa que el expediente no se encuentra debidamente foliado. Por lo tanto se ordena a secretaria refoliar a partir del folio número 41.

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00041.00

DEMANDANTE: Nelcy del Carmen Méndez Bertel.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 100 al 105, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 106 al 109, es decir dentro de la oportunidad legal.

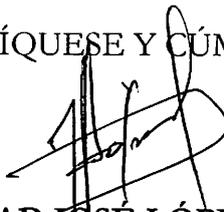
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto.

Así mismo, se observa que se allego memorial con recurso de apelación por parte de la Dra. Ana María Rodríguez, la cual no representa a ninguna de las partes dentro del proceso. Razón por el cual no es procedente.

DISPONE:

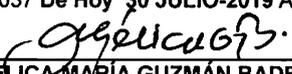
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 106 al 109 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00042.00

DEMANDANTE: Rafael Antonio Lara Contreras.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 180 al 187, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 188 al 194, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 188 al 194 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00269.00

DEMANDANTE: German Tamara Montes.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

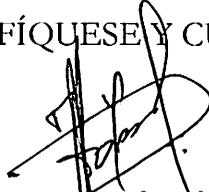
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 146 al 151 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 152 al 158, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

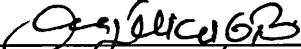
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00330.00

DEMANDANTE: Rita Romero de Lubo.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

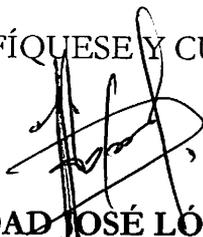
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 160 al 165 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 166 al 172, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

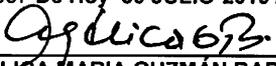
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANSELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00333.00

DEMANDANTE: Rafael Solórzano Gómez.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

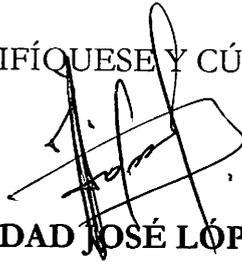
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 174 al 179 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 180 al 186, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

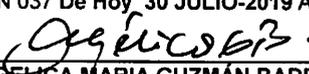
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00338.00

DEMANDANTE: María de las Mercedes de Mendoza.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

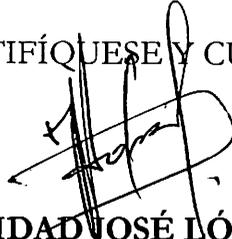
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 171 al 176 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 177 al 183, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00334.00

DEMANDANTE: José Dionisio Campo Vergara.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 167 al 172, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 173 al 179, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

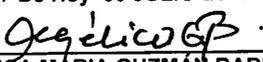
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 167 al 172 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00329.00

DEMANDANTE: Emiliano Alberto Martínez Daza.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

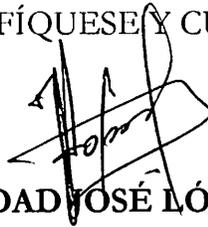
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 155 al 160, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 161 al 167, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

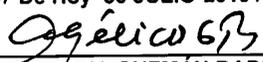
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 161 al 167 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00015.00

DEMANDANTE: Jaime Enrique García García.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

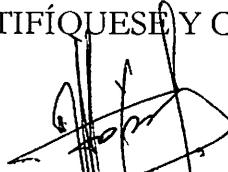
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 157 al 162, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 163 al 169, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 163 al 169 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00319.00

DEMANDANTE: Lina Mercedes Torres Zarante.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 170 al 175, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 176 al 182, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

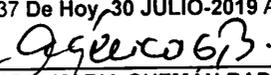
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 176 al 182 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00341.00

DEMANDANTE: Augusto Guillermo Gómez Casseres.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 165 al 171, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 172 al 178, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 172 al 178 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00339.00

DEMANDANTE: Araceli Isabel Lobo Torres.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

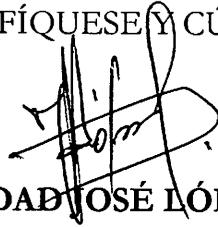
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 161 al 166, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 167 al 173, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

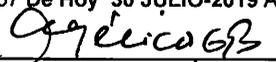
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 167 al 173 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00299.00

DEMANDANTE: Ladys Cuello Palencia.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

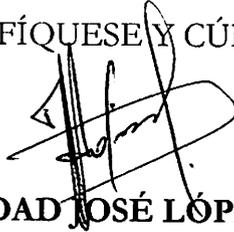
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 180 al 185 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 186 al 192, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 186 al 193 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00296.00

DEMANDANTE: Gloria Vergara de Acuña.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

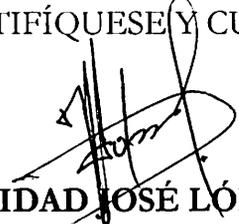
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 161 al 166 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 167 al 173, es decir dentro de la oportunidad legal.

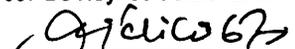
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 167 al 173 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00312.00

DEMANDANTE: María Marcelina Martínez Lemos.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

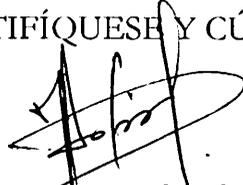
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 170 al 175, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 176 al 182, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 176 al 182 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00024.00

DEMANDANTE: Rosa María Bertel Suarez.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

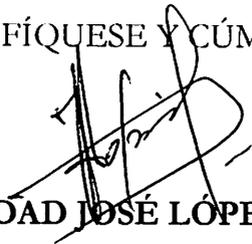
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 166 al 171, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 172 al 178, es decir dentro de la oportunidad legal.

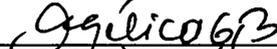
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 172 al 178 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00375.00

DEMANDANTE: Carmen Isabel Gómez de Blanco.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

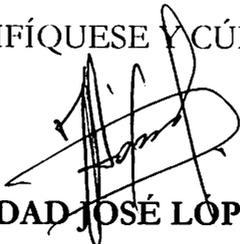
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 146 al 151 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 152 al 158, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00376.00

DEMANDANTE: Jorge Luis Argel Soto.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

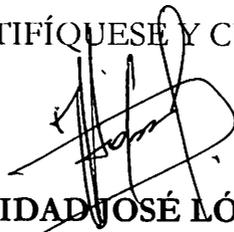
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 10 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 12 de junio de 2019, fl 100 al 105 por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 27 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 27 de julio de 2019, fl 106 al 112, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

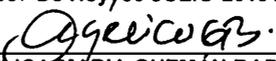
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 27 de junio de 2019, fl 000 al 000 en contra de la sentencia de fechada 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00305.00

DEMANDANTE: Lafitti Simahan Jaraba.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

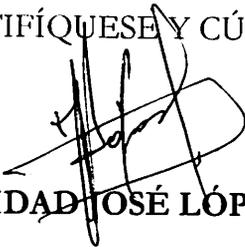
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 166 al 171, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 8 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 172 al 178, es decir dentro de la oportunidad legal.

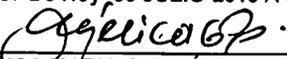
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 172 al 178 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00277.00

DEMANDANTE: Guillermo Enrique Pérez Ozuna.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

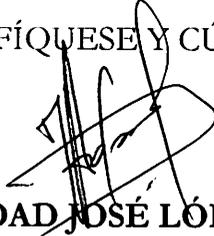
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 168 al 173, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 8 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 174 al 180, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

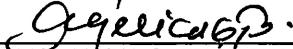
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 174 al 180 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy, 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00016.00

DEMANDANTE: Alvaro Miguel Villacob Palencia.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibídem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

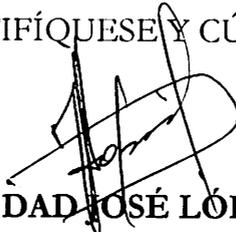
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 171 al 176, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 177 al 183, es decir dentro de la oportunidad legal.

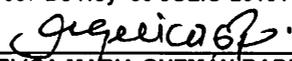
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 177 al 183 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00300.00

DEMANDANTE: Bettina Stella Aguilar Díaz

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

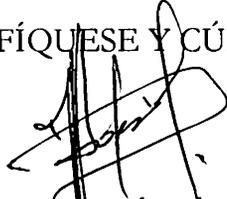
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 17 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2019, fl 165 al 170, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 08 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 04 de julio de 2019, fl 171 al 177, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

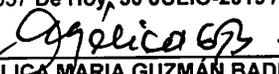
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 04 de julio de 2019, fl 171 al 177 en contra de la sentencia de fechada 17 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy, 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00340.00

DEMANDANTE: María Claudia Mercado Urzola.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

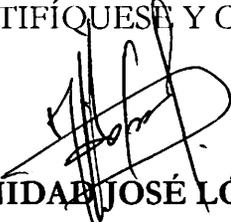
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 162 al 167, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 168 al 174, es decir dentro de la oportunidad legal.

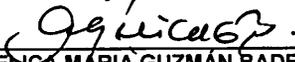
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 168 al 174 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00019.00

DEMANDANTE: Otoniel Verbel Pérez.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 158 al 164, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 165 al 171, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 165 al 171 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy, 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaría</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00328.00

DEMANDANTE: Alberto José Dávila Rivas.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

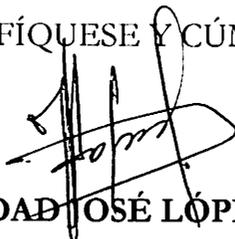
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 176 al 181, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 182 al 188, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

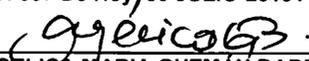
1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 182 al 188 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy, 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00031.00

DEMANDANTE: Luz Marina Mendoza Colon y Otros.

DEMANDADO: Nación- Mineducacion- Fomag

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

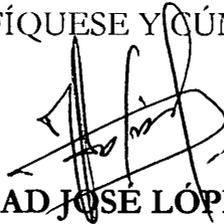
En el asunto, este despacho profirió sentencia el día 28 de junio de 2019 negando las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 02 de julio de 2019, fl 169 al 174, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 16 de julio de 2019, y la parte demandante presentó recurso de apelación el 15 de julio de 2019, fl 175 al 181, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite, se procederá a conceder el recurso interpuesto

DISPONE:

1. Concédase el Recurso de Apelación, interpuesto y sustentado por la parte demandante el día 15 de julio de 2019, fl 175 al 181 en contra de la sentencia de fechada 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 037 De Hoy 30 JULIO-2019 A LAS 8:00 A.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretaria</p>
